



CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONOMICAS PARA LAS FAMILIAS 2020

• **REGULACIÓN Y ADMISIÓN DE SOLICITUDES**

1.1 Regulación

- Ordenanza reguladora de las bases generales de otorgamiento de ayudas sociales, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento del día 28 de julio de 2016.
- Ley 12/2007 de 11 de octubre de servicios sociales.
- Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

1.2 Àmbito

Esta convocatoria va dirigida aquellas personas individuales o unidades familiares que presenten vulnerabilidad económica que dificulte el pago de los gastos ordinarios.

1.3 Plazos de presentación de solicitudes

El plazo de admisión se fija:

- Del 17 de agosto de 2020 al 16 de octubre de 2020, ambos incluidos.

1.4 Impresos que se deben adjuntar a la solicitud

- Modelo de solicitud de las ayudas económicas para las familias 2020.
- Comunicación de datos de acreedores/as.

Pese a la solicitud, consta una autorización para acceder a datos económicos, tributarias, sociales o familiares para la valoración de la ayuda económica, el Ayuntamiento se reserva el derecho a solicitar al interesado que aporte la documentación relativa a estos datos, mediante requerimiento.

1.5 Lugar de presentación

a) TELEMÁTICA con carácter preferente, mediante la SEDE ELECTRÓNICA disponible en el sitio web de este Ayuntamiento y que se encuentra en el link siguiente: <https://www.cerdanyola.cat/seu-electronica/tramits/ajuts-families-2020>. La ruta para llegar es: web del Ayuntamiento (www.cerdanyola.cat) - Sede Electrónica - Trámites - Ayudas a las familias 2020 (apartado "Subvenciones y Ayudas").

b) PRESENCIAL con carácter excepcional, pidiendo cita previa con la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) del Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès y se encuentra en el link siguiente: <https://citaprevia.ubintia.com/cerdanyola/#nbb>

La solicitud y la documentación anexa, se entregará de forma conjunta en el momento de registrar la solicitud. En caso de que se tenga que aportar documentación complementaria con posterioridad, se entregará directamente al Servicio de Promoción Social (Av. De España 6 c, bajos).

2. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y CANTIDAD MÁXIMA DESTINADA EN EL EJERCICIO 2019

Aplicación presupuestaria: 3000 23160 48014 30121

Importe: 200.000 €

3. ALCANCE DE LA SUBVENCIÓN

3.1 Objeto de la convocatoria.

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas individuales dirigido a aquellas personas individuales o unidades familiares que presenten vulnerabilidad económica que dificulte el pago de los gastos ordinarios.

3.2 Personas y familias beneficiarias

Los requisitos para concurrir a la convocatoria son los siguientes:

- Figurar empadronados en el municipio de Cerdanyola del Vallès en el momento de la presentación de la solicitud y, como mínimo, desde el 1 de enero de 2020.
- Tener la condición de propietario o arrendatario de la vivienda habitual en el municipio de Cerdanyola del Vallès. En caso de ser titular de un contrato de arrendamiento, es necesario que quede acreditado que se repercute en este contrato el importe del Impuesto sobre bienes inmuebles y que por tanto el pago corre a cargo del arrendatario.

- Encontrarse dentro de los baremos económicos:

Ingresos anuales:

Beneficiario	RMI + 75% RMI	23.275 €
Beneficiario + 1 persona	2,50 x RMI	33.250 €
Beneficiario + 2 personas	2,75 x RMI	36.575 €
Beneficiario + 3 personas	3,00 x RMI	39.900 €
Beneficiario + 4 personas	3,25 x RMI	43.225 €
Por cada persona de más	+ 25% RMI	3.325 €

La renta o salario mínimo interprofesional está fijada, por el ejercicio 2020, en 950 €.

- No disponer de otro inmueble salvo de 1 parking y un trastero, considerado como parte de la vivienda habitual. Quedan exceptuados aquellas personas que dispongan de un porcentaje de titularidad de propiedad o derecho de usufructo de titularidad compartida, de un inmueble además de la vivienda habitual.

Se exceptúa la titularidad compartida del inmueble en caso de que todos los titulares sean miembros de la misma unidad familiar.

3.3 Definición de unidad familiar

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ordenanza reguladora de las bases generales de otorgamiento de ayudas sociales se considerará unidad familiar el conjunto de personas empadronadas en un mismo domicilio, sin embargo, con el fin de atender situaciones especiales se podrán contemplar supuestos diferentes como excepción, como: Diferents nuclis de convivència (configurats, cadascun d'ells, per dues persones com a mínim) en un mateix domicili i sense vinculació familiar.

Se procederá de la siguiente manera:

- Se valorará cada núcleo familiar de manera independiente.
- Se computará el alquiler del núcleo acogido y del núcleo acogedor, siempre y cuando se justifique mediante declaración jurada por ambas partes, por aquellos inquilinos que acrediten la repercusión del IBI.
- El solicitante debe hacer mención explícita de este hecho en la declaración jurada, en la que se han de motivar las razones y las circunstancias que existen para compartir la vivienda.

- Personas acogidas en casa de los familiares.

Se procederá de la siguiente:

Se dará la opción de contabilizar por todas las personas empadronadas o por núcleo de convivencia independiente.

- Unidades familiares que tengan empadronadas personas que no viven en la actualidad. Dado que para dar de baja a una persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes se requiere de la tramitación previa de un expediente administrativo, de cierta complejidad,

que tiene una duración de seis meses aproximadamente, en el caso de que la persona solicitante tante, manifieste que en su domicilio figuran personas empadronadas que no residen, se procederá de la siguiente manera:

Se deberá presentar instancia ante el Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès comunicando las personas que efectivamente viven en el domicilio y solicitar la baja del padrón de cualquier otra persona que figure empadronada, lo deberá aportarse junto con la solicitud solicitud.

No perderá la consideración de vivienda habitual a efectos de la concesión de esta ayuda, aquella baja de padrón motivada por causas de salud debidamente acreditadas, siempre y cuando la vivienda no esté total o parcialmente cedido a terceros.

3.4 Valoración económica

- Ingresos:

Régimen de autónomos

La valoración económica se basará en el contenido de los modelos 130 o 131 del cuarto trimestre de 2019 presentado ante la Agencia Tributaria.

Valoración de los ingresos

La valoración económica se basará en el certificado de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2019.

En caso de presentación de nóminas, por inicio de relación laboral en 2020 la valoración de los rendimientos se realizará bajo los siguientes parámetros:

- No se descontarán las pagas por transporte, dietas, horas extraordinarias y otros conceptos.
- Las nóminas de que tengan descuentos para anticipos se sumará este importe al total mensual a tener en cuenta.

Declaración de Renta: Valores mobiliaris

Computándose la suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario además el acarreo neto de las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a la unidad familiar.

b) Gastos

El gasto en concepto de alquiler o de préstamo hipotecario se aplicará siempre que el recibo acreditativo del pago esté a nombre de uno de los miembros del núcleo familiar, siempre y cuando corresponda a la vivienda que constituya la residencia habitual; se pedirá fotocopia del contrato de alquiler. Si ni el recibo ni el contrato alquiler van a nombre de ningún miembro del núcleo familiar, no se contabilizará este concepto y por tanto no reunirán los requisitos para concurrir a la convocatoria. No se computarán como gasto de vivienda préstamos personales sea cual sea su naturaleza.

El gasto máximo anual que se computará como gasto máximo anual en concepto de alquiler o hipoteca es de 8.400 € anuales.

Importante

La valoración de la ayuda debe tener en cuenta la viabilidad de ingresos y gastos. En caso de que no se dé una coherencia entre los gastos y los ingresos acreditados instará, mediante escrito, a clarificar la situación y podrá ser objeto de una prospección posterior por parte del equipo técnico de servicios sociales.

Valoración Social

En caso de que la solicitud de la ayuda se acrediten circunstancias particulares de carácter excepcional, será objeto de valoración por parte de los servicios sociales y se resolverán bajo informe emitido por el profesional de referencia. Este informe, valorativo de la situación socioeconómica de la unidad familiar, propondrá de manera debidamente justificada, la aplicación de la puntuación máxima detallada en el apartado 2.5.

Acreditación de documentación

Para la valoración de las solicitudes sólo se tendrá en cuenta las situaciones acreditadas documentalmente. Excepcionalmente, para aquellas situaciones donde no sea posible la aportación de documentos acreditativos por causas singulares y no se pueda acreditar la situación expuesta, se procederá, si así se considera, al estudio en profundidad de la situación.

3.5 Aplicación de baremos

La puntuación máxima resultado de la valoración de las solicitudes se establecerá en 8 puntos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Ingresos anuales i miembros de la unidad familiar

Máximo de ingresos anuales, correspondientes al apartado 3.2 de la convocatoria

- 100% a 75% dels ingresos indicados 2 puntos
- 75% a 50% dels ingresos indicados..... 4 puntos
- 50% al 25% dels ingresos indicados..... 6 puntos
- 25% al 0% dels ingresos indicados..... 8 puntos
- Valor catastral de la vivienda habitual. De aplicación a la fórmula indicada en el artículo 2.6 de esta convocatoria.
- Informe de valoración social, emitido por el técnico de servicios sociales en caso de circunstancias particulares de carácter excepcional.

3.6 Importe máximo de la ayuda económica.

El importe máximo subvencionable se calculará de acuerdo con la aplicación de la fórmula siguiente:

- Valor catastral vivienda habitual x Tipo impositivo x 0'80

En caso de disfrutar de alguno de los beneficios fiscales establecidos en la Ordenanza fiscal núm. 1, el importe máximo de la ayuda económica otorgada no podrá ser superior a la cuota líquida.

3.7 Determinación del importe de la ayuda económica:

El importe máximo subvencionable, viene determinado por la aplicación de la fórmula especificada en el apartado 2.6 de esta convocatoria.

La comisión calificadora determinará la aplicación del porcentaje o módulo que determinará la cantidad otorgada en función de la puntuación obtenida de acuerdo con la aplicación de los baremos especificados en el apartado 2.5.

4. COMISIÓN CALIFICADORA

La comisión calificadora estará formada por:

- El/la regidor/a delegado/a de Benestar Social.
- La Jefe de CPS de Promoción Social.
- La Jefe del Servicio de Benestar Social.
- Un/a administrativo/va adscrito/a al servicio, que actuará como secretario/a.

5. REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS

El Ayuntamiento se reserva el derecho de revocar, total o parcial, la concesión antes de la finalización del plazo para el que ha sido otorgado, si se produce un cambio en la situación socioeconómica del / de la beneficiario-a de la ayuda.

6. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

La justificación de la ayuda otorgada deberá justificarse mediante el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de 2019. En caso de que a fecha 31 de marzo de 2020, el Ayuntamiento compruebe que no se ha efectuado el pago del Impuesto, comportará la no concesión de ayudas económicas en posteriores convocatorias.

7. PAGO DE LAS AYUDAS

El pago de estas ayudas se hará directamente al beneficiario, previa presentación de la hoja de acreedores. En caso que la persona beneficiaria haya presentado en convocatorias anteriores el documento mencionado, no será necesaria una nueva presentación, salvo que se haya producido algún cambio.